



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5875

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de diciembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.381, del 23 de diciembre de 1981.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébanse los Convenios que como Anexo I, II y III forman parte de la presente ley, suscriptos entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Müller – Sansberro – Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal , en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Ciudad – Capital, en adelante “La Beneficiaria”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 1286/81 El Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos CIENTO CUATRO MILLONES (\$104.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir en equipar la Guardería Infantil que se habilitará en Villa Lavalle, en la Ciudad Capital, conforme consta en el Expediente N° 775/80, del registro de la ex Secretaría de Estado de Acción Social, que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Cuenta Corriente o de Instituciones Bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Subsecretaría del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

CUARTO: El Ministerio, podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), La Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable, aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de La Beneficiaria, será personal y solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Subsecretario del Menor y la Familia por El Ministerio y el Capitán de Navío Dn. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de

Gobernador de Salta. Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y uno. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

Anexo II

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Ciudad-Capital, en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 1291/81, El Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos Doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir en la compra de dos vehículos destinados al traslado de menores del Instituto de Seguridad y para recreación de menores, ancianos y discapacitados, conforme consta en el Expediente número 06-59.795/81, del registro de la Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente o de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Subsecretaría del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

CUARTO: El Ministerio, podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), La Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable, aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de La Beneficiaria, será personal y solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Subsecretario del Menor y la Familia por El Ministerio y el Capitán de Navío Dn. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de Salta. Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y uno. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

Anexo III

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Ciudad-Capital, en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 1346/81, El Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos Trescientos cuarenta millones (\$ 340.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir en la ampliación del Hogar de Ancianos "Padre Pedro María Borghini", ubicado en Villa Saavedra, Tartagal (Area de Frontera), conforme consta en el Expediente N° 50.285/81 del registro de la Subsecretaría del Menor y la Familia, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inver-

sión serán depositados en cuenta corriente o de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Subsecretaría del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

CUARTO: El Ministerio, podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), La Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable, aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo; podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de La Beneficiaria, será personal y solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

UNDECIMO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Acción Social - Subsecretaría del Menor y la Familia), para obras de infraestructura no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de va-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

riaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

DUODÉCIMO: El presente Convenio es suscripto por el Señor Subsecretario del Menor y la Familia, en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el Capitán de Navío Dn. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de Salta. Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y uno. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

